

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de abril de 2023

Proceso: **11001-31-10-031-2022-00694-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 19 de abril de 2023, se inicia la grabación a las 11:08 am

Fin audiencia: 11:17.am del 19 de abril de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual, el demandante JOSÉ ELISES LEAL LEAL, su apoderado ABRAHAN GUERRA MARCHENA, la demandada MARÍA INÉS FONSECA ESPINOSA y su apoderado MARCO ANTONIO AYALA LEÓN.

DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL

CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado el día 26 de junio de 1976 en la Parroquia Santa Rosa de Lima, entre los señores MARÍA INÉS FONSECA ESPINOSA y JOSÉ ULISES LEAL LEAL, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaría Cincuenta y Tres del Circuito de esta ciudad donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 4226895, así como a la Notaría o Registraduría donde se encuentran los registros civiles de nacimiento de las partes. Sirvanse las citadas Notarías y Registraduría a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de

oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: *Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.*

QUINTO: *Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.*

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:17 am del día 19 de Abril de 2023, se levanta la audiencia

La presente decisión queda notificada en estrados.

La juez,

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ac10483059e821e6d2794adde3892a725dc3a306614301017520f2c9800f96**

Documento generado en 19/04/2023 11:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>